



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°172-2020-CR/GRL

Huacho, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Carta N° 032-2020-CO-ACCNRMAGD-CR/GRL, suscrita por el Ing. Carlos Alberto Faustino Calderón, Presidente de la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre, quien solicita sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del consejo regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 163-2019-CR/GRL, referente a la **“Propuesta de Ordenanza Regional que declara de necesidad pública y prioridad regional la gestión integral de los recursos hídricos de la cuenca del río Huaura”**.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*



La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.”*



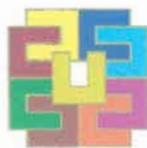
Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°172-2020-CR/GRL

El Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, quien sustenta el pedido presentado por la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre, manifestando textualmente lo siguiente:

"Presidente, este dictamen se basa en el análisis de la propuesta de Ordenanza Regional, que declara de necesidad pública y prioridad regional, la gestión integral de los recursos hídricos de la cuenca del río Huaura, señores consejeros hay que mencionar que esta propuesta ha sido presentada por el consejero regional por la provincia de Huaura Sr. Eugenio Huaranga Cano, esta propuesta cumple con todos los requisitos señalados en el art. 76° de nuestro Reglamento Interno de Consejo, para elaborar este dictamen se contó con un informe por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por parte de la Lic. Karina Patricia Takahashi Santos, la cual indica la viabilidad de la propuesta, pero que en el contenido de la misma se advirtió que se necesitaba ciertas modificatorias, también contamos con el informe N°04-2020 suscrito por el asesor del consejo regional, el Ing. Miguel Díaz Nonato, el cual también sustenta técnicamente la viabilidad de esta propuesta de Ordenanza Regional con un texto sustitutorio recomendado en la reformulación de la propuesta; respecto al análisis en sí de la propuesta, sabemos que la gestión integral de recursos hídricos, atiende a una gran problemática a nivel mundial, debido al crecimiento poblacional y el cambio climático, lo cual viene generando una mayor demanda de este recurso hídrico, se sabe que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, tiene la responsabilidad del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley general del Sistema Nacional de Recursos Hídricos; asimismo, señores consejeros dentro de este estudio se planteó, la integración del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca por ríos Chancay, Huaral, Huaura, Pativilca, Fortaleza y Supe, conllevando para su formación tanto a la Región Lima como a la Región Ancash, en ese sentido para la conformación de dicho consejo se debe incluir a la provincia de Barranca y al Gobierno Regional de Ancash. Es por ello que, el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señala que la propuesta se encuentra legalmente viable, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la ANA, establecimiento del Consejo de Recursos Hídricos de cuenca Huaura, no prosperaría, por cuanto tiene que incorporar de manera obligatoria a la provincia de Barranca con los ríos Pativilca, fortaleza y Supe, cuya cabecera de cuenca se encuentran en Ancash, por lo cual se tuvieron que modificar los artículos segundo y tercero de la propuesta primigenia, a propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; en cuanto al análisis costo beneficio la eficacia y/o cumplimiento de esta Ordenanza Regional proyectada, será sujeta a las modificatorias presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en la Ley N°28411- Ley General de Presupuesto y Modificaciones; en cuanto al aspecto normativo la presente Ordenanza Regional, se enmarca en el marco de la Planificación Institucional sobre la base y metodología propuesta por el CEPLAN."

Ante lo expuesto, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, quien señala ciertas observaciones en cuanto a la cabecera de cuenca de los ríos Pativilca y Supe, señalando que la cabecera de donde nacen, se encuentra en la provincia de Cajatambo, puesto que casi el 60 % de los ríos derivan de la cordillera Huayhuash, tales como los ríos Isco, Rapay Huayllapa, Tabin, Gorgor, y





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°172-2020-CR/GRL

no de la cordillera de Ancash pues solo de ella nace el río Paclón de la provincia de Bolognesi de la Región Ancash. Por lo cual,

Ante ello, el Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, señala que la propuesta de Ordenanza Regional presentada por su provincia no tiene nada que ver con la provincia de Barranca, toda vez que, solo se habla de la provincia de Huaura, entonces la discusión solo debe estar en cuanto a la cuenca del río Huaura.

Posteriormente, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, interviene señalando que en todo caso para que no exista confusión se debe solamente consignar la cuenca del río Huaura dejando de lado la cuenca de los ríos de la provincia de Barranca, toda vez, que en dictamen final de la comisión citan también la cuenca de los ríos de Pativilca, Fortaleza y Supe, lo que causa cierta confusión.



En ese sentido, el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, manifiesta que, en el informe de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en el informe del Ing. Miguel Díaz Nonato, como asesor del consejo regional, señalan que, para que la propuesta sea viable tiene que incluirse a las dos cuencas, porque es un tema que ya está dado por el ANA y la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, si esto no está claro, solicito que se revierta el dictamen a la comisión, para que se aclare la redacción correspondiente, si solo se considera la cuenca del río Huaura o también la cuenca de los ríos de la provincia de Barranca.



En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el retorno a la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre, del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 163-2019-CR/GRL, referente a la "**Propuesta de Ordenanza Regional que declara de necesidad pública y prioridad regional la gestión integral de los recursos hídricos de la cuenca del río Huaura**", a efectos de que la referida comisión realice una mejor redacción .

ARTICULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°172-2020-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)



POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL